

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **15:20 QUINCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA 04 CUATRO DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/05/2018.- INTERPUESTO POR LA C. ISABELA MENDOZA CANO, representante propietario del Partido Nueva Alianza, ante el Consejo Municipal Electoral de Santa María del Rio, San Luis Potosí. **EN CONTRA DE:** “El dictamen emitido por el Comité Municipal Electoral de Santa María del Rio, San Luis Potosí, en fecha 20 veinte de abril de 2018, dos mil dieciocho, en el que se resuelve declarar improcedente el registro de candidatos propuestos por el Partido Nueva Alianza, para la renovación del Ayuntamiento de Santa María del Rio, para el proceso electoral 2017-2018” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., 04 cuatro de mayo de 2018, dos mil dieciocho.

Téngase por recibido a las 09:30 horas, del día 04 cuatro de mayo de 2018, dos mil dieciocho, el oficio número 017/2018, suscrito por los ciudadanos VIRGINA GARCÍA OLVERA y JOSÉ FERNANDO DÍAZ SALAZAR, en su carácter de CONSEJERO PRESIDENTE y SECRETARIO TECNICO, del Comité Municipal Electoral de Santa María del Rio, San Luis Potosí, al que acompaña tres anexos consistentes en: a) Acta que se levanta como consecuencia de la recepción de la solicitud de registro de planilla de mayoría relativa y lista de regidores de representación proporcional, para la elección de Ayuntamiento de Santa María del Rio, San Luis Potosí; b) Promoción y anexos, presentados por la ciudadana Isabela Mendoza Cano, representante propietario del Partido Nueva Alianza, en fecha 19 diecinueve de abril de esta anualidad, con el objeto de dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante el oficio 09/2018, por el Comité Municipal Electoral de Santa María del Rio, San Luis Potosí; y c) Promoción y anexos, presentados por la ciudadana Isabela Mendoza, Cano, representante propietario del Partido Nueva Alianza, en fecha 20 veinte de abril de esta anualidad, con el objeto de dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante el oficio 09/2018, por el Comité Municipal Electoral de Santa María del Rio, San Luis Potosí.

Visto por lo solicitado por los promoventes, téngasele al comité Municipal Electoral de Santa María del Rio, San Luis Potosí, por dando cumplimiento al requerimiento que le fue formulado por este Tribunal, en auto de fecha 02 dos de mayo de 2018, dos mil dieciocho, para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior con fundamento en el artículo 55 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

*Ahora bien, tomando en consideración que no existe acto que realizar en cuanto a la substanciación del presente medio de impugnación, se procede a **decretar el cierre de instrucción** en este procedimiento para que se formule proyecto de sentencia, de conformidad con el artículo 53 fracción V, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

Notifíquese a las partes por estrados que se fijan en este Tribunal, de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Rigoberto Garza de Lira, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.